



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena  
Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PRUEBA EXTRAPROCESAL**  
47.001.31.53.005.2023.00059.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** presentada por **HEIDYS MONTEALEGRE LOPEZ**, convocando a la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD "COLSALUD S.A.**, para decidir sobre su admisión.

**II. CONSIDERACIONES**

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- No se indica las direcciones de notificación física y electrónica de la representante legal de la sociedad convocada.
- No se indica las direcciones de notificación física y electrónica de la solicitante.
- Acredítese, el envío por medio electrónico de la solicitud de prueba extraprocésal y de sus anexos a la convocada, así como de la subsanación que se llegare a presentar. Lo anterior en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Allegue el anexo Título No. 88 del 18 de junio de 2003 en que consta la compra de acciones, precisado en el libelo y que no fuere adosado.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

**II. RESUELVE:**

1. Inadmitir la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** presentada por **HEIDYS MONTEALEGRE LOPEZ**, convocando a la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD "COLSALUD S.A.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**

**JUEZA**